



República de Nicaragua

Presentación conjunta al Examen Periódico Universal
de las Naciones Unidas

33ª sesión del Grupo de Trabajo EPU

Enviada el 4 de octubre de 2018

Presentación conjunta de CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana,
ONG con estatus consultivo en ECOSOC

y

Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local

**CIVICUS: Alianza Mundial para la
Participación Ciudadana**

**Red Nicaragüense por la Democracia y el
Desarrollo Local**

Inés M. Pousadela, ines.pousadela@civicus.org
Susan Wilding, susan.wilding@civicus.org

Amaru Ruiz, amaruruiz18@gmail.com
Lludely Aburto, secretariaejecutiva@redlocal.org.ni

Tel: +41 22 733 3435
Web: www.civicus.org

Tel: +505 2266 4174
Web: www.redlocal.org.ni

1. Introducción

- 1.1** CIVICUS es una alianza global de organizaciones y activistas de la sociedad civil dedicados a fortalecer la acción ciudadana y la sociedad civil en todo el mundo. Fundada en 1993, CIVICUS tiene miembros en más de 170 países.
- 1.2** La Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local (en adelante, Red Local) es una coalición de 22 organizaciones de la sociedad civil (OSC). Fundada en 1993, busca fortalecer a las OSC que trabajan por un desarrollo local inclusivo y equitativo.
- 1.3** En esta presentación, CIVICUS y Red Local examinan el cumplimiento por parte del Gobierno de Nicaragua de sus obligaciones internacionales de derechos humanos en relación con la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y habilitante para la sociedad civil. Específicamente, analizamos las acciones y políticas del Gobierno de Nicaragua vinculadas con la vigencia de las libertades de asociación, reunión y expresión y la imposición de restricciones injustificadas sobre los defensores de derechos humanos desde su evaluación EPU precedente, en abril de 2014. Para ello evaluamos la implementación de las recomendaciones recibidas por Nicaragua durante el 2º ciclo del EPU en relación con estos temas y ofrecemos una serie de recomendaciones para su ulterior seguimiento.
- 1.4** Durante el 2º ciclo del EPU el Gobierno de Nicaragua recibió 26 recomendaciones relativas al espacio de la sociedad civil (espacio cívico). El gobierno aceptó 22 y tomó nota de cuatro de ellas. No obstante, la evaluación de fuentes legales y documentación que se presenta en las próximas secciones demuestra que el gobierno no ha implementado ninguna de las recomendaciones relativas al espacio de actuación de la sociedad civil. Se ha observado en consecuencia un continuo deterioro en el disfrute de las libertades de asociación, expresión y reunión pacífica, así como en la situación de periodistas y defensores y defensoras de derechos humanos.
- 1.5** CIVICUS y Red Local están profundamente preocupados por la represión violenta de las protestas y la criminalización de líderes y manifestantes, particularmente de los movimientos estudiantil y campesino, así como por la agudización de la persecución e intimidación que sufren las OSC que acompañan a los movimientos sociales en Nicaragua.
- 1.6** CIVICUS y Red Local también están alarmados por las crecientes restricciones sobre la libertad de expresión, producto de la concentración mediática en manos gubernamentales y de las presiones y amenazas que padecen los periodistas y medios independientes cuando cubren temas políticamente sensibles.
- 1.7** En función de estas limitaciones de los derechos de la sociedad civil, el CIVICUS Monitor actualmente califica al espacio cívico en Nicaragua como ‘represivo’, categoría indicativa de fuertes restricciones de los derechos fundamentales de la sociedad civil y elevados niveles de peligro para los activistas de la sociedad civil.

Nicaragua integra actualmente la Watch List del CIVICUS Monitor, que incluye a países que están experimentando declinaciones graves en la calidad de su espacio cívico¹.

- La Sección 2 examina la implementación de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre libertad de asociación.
- La Sección 3 examina la implementación de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos relativos a la protección de defensores de derechos humanos y periodistas.
- La Sección 4 examina la implementación de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información.
- La Sección 5 examina la implementación de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre libertad de reunión.
- La Sección 6 ofrece recomendaciones para encarar las preocupaciones mencionadas.
- El anexo lista las recomendaciones recibidas por Nicaragua en el 2º ciclo del EPU que son referenciadas en este documento.

2. Libertad de asociación

- 2.1** Durante la evaluación de Nicaragua durante el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió tres recomendaciones sobre el derecho a la libertad de asociación y la creación de un ambiente habilitante para las OSC. El gobierno aceptó todas las recomendaciones recibidas, comprometiéndose, entre otras cosas, a “garantizar el derecho a la libertad [...] de asociación de conformidad con sus obligaciones internacionales (114.91) y a “evitar que se obstaculice de cualquier manera la labor llevada a cabo por individuos e instituciones dedicadas a la protección de los derechos humanos en Nicaragua (114.89). No obstante, como se evidencia a continuación, el gobierno no ha tomado medidas adecuadas para implementar ninguna de estas recomendaciones.
- 2.2** El artículo 49 de la Constitución de Nicaragua² consagra la libertad de asociación, también garantizada en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual Nicaragua es Estado parte. Sin embargo, el disfrute

¹ CIVICUS Monitor: Nicaragua, <https://monitor.civicus.org/country/nicaragua/>.

² Constitución Política de Nicaragua, 2014, en <http://goo.gl/5WvB21>.

efectivo de este derecho se ha visto obstaculizado por factores tanto legales como extralegales.

- 2.3** Desde 2014 la Constitución de Nicaragua (arts. 4 y 5) explicita su basamento en “valores cristianos” e “ideales socialistas”, percibido por ciertos sectores de la sociedad civil, como las organizaciones de derechos de las mujeres, como una herramienta que podría ser utilizada contra ellas. De igual modo, tanto la Ley No. 919 de Seguridad Soberana³ como la Ley No. 977 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo⁴, también conocida como Ley Antiterrorista, han sido percibidas como armas que el gobierno podría utilizar discrecionalmente contra las OSC. Entre los primeros blancos de la Ley No. 977, aprobada en julio de 2018, se contaron el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP) y su director, Félix Maradiaga, actualmente acusados de terrorismo por brindar capacitaciones en derechos humanos y democracia⁵.
- 2.4** La formación, el funcionamiento y la disolución de OSC son regulados por la Ley No. 147⁶. En virtud del artículo 138 inciso 5 de la Constitución, el reconocimiento legal les es otorgado por la Asamblea Nacional. Una vez concedida la personería jurídica, la implementación de la Ley No. 147 queda en manos del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, que mantiene un registro donde deben inscribirse todas las OSC. La ley No. 822⁷ establece exenciones impositivas para organizaciones religiosas, artísticas, educativas, culturales, sindicales, filantrópicas y políticas (art. 32), con excepciones para las actividades económicas lucrativas (art. 33); las OSC también están exentas del pago de impuestos a los ingresos y sobre los bienes inmuebles a nivel municipal. Más allá de estas regulaciones específicas, las OSC deben cumplir con el resto de la legislación vigente en materia de trabajo, impuestos y seguridad social.
- 2.5** Nunca reglamentada, la Ley No. 147 es aplicada con gran discrecionalidad, al igual que las regulaciones impositivas y de seguridad social. Las auditorías sorpresivas, permitidas por ley, son utilizadas para obstaculizar las operaciones e intimidar al personal de OSC críticas del gobierno. Red Local ha denunciado repetidamente el acoso administrativo del Ministerio de Gobernación contra varias organizaciones miembro, incluidas la retención injustificada de documentación que acredita su cumplimiento de los requisitos de la Ley No. 147 y la amenaza de cancelación de su

³Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua, No. 919, 2015, <http://goo.gl/zvKM9y>.

⁴ Ley contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, No. 977, 2018, <http://goo.gl/l75Mwq>.

⁵ El Nuevo Diario, 25 de septiembre de 2018, ‘Juez ordena capturar al director del IEEPP’, <https://bit.ly/2MXIclv>; El Nuevo Diario, 25 de septiembre de 2018, ‘IEEPP rechaza acusaciones contra Félix Maradiaga’, <https://bit.ly/2zCsZTC>.

⁶ Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, No. 147, 1992, <http://goo.gl/HrcTLR>. Las leyes No. 849 y No. 876 regulan a las organizaciones empresariales, mientras que la Ley No. 858 hace lo propio con las asociaciones deportivas. Cf. Ley general de cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua, No. 849, 2013, <http://goo.gl/aEK6cm>; Ley No. 876 de reforma a la Ley No. 849, 2014, <http://goo.gl/xZEjPg>; Ley No. 858 de reforma a la Ley No. 522, 2014, <http://goo.gl/3VA9W8>.

⁷ Ley de concertación tributaria, No. 822, 2012, <http://goo.gl/A9EZsA>.

personería jurídica. La Fundación del Río, una de las OSC afectadas, también ha denunciado haber sido objeto de investigaciones de inteligencia, campañas de desprestigio y seguimiento y hostigamiento a integrantes de su equipo⁸. La organización presentó ante la Corte Suprema de Justicia dos recursos de amparo que aún no han sido resueltos pese a que los plazos legales se han agotado⁹.

- 2.6** La sociedad civil independiente se ha visto afectada por la introducción de restricciones para la recepción de financiamiento externo. En septiembre de 2015 el gobierno informó al cuerpo diplomático y a los representantes de organizaciones internacionales con sede en Nicaragua que los recursos de la cooperación internacional ya no podrían ser remitidos en forma directa a las OSC sino que deberían ser canalizados a través de agencias gubernamentales. Esta decisión profundizó el ahogamiento económico que, por efecto de presuntas presiones gubernamentales sobre los donantes, ya experimentaban varias OSC dedicadas a la incidencia y la promoción de derechos¹⁰.
- 2.7** Las OSC regionales e internacionales encuentran crecientes trabas para funcionar e incluso para vincularse con sus socios nicaragüenses, como lo evidenció la denegación de entrada y deportación de dos integrantes del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en mayo de 2015, y del representante de Freedom House para América Latina, en febrero de 2016¹¹. Los organismos internacionales con sede en Nicaragua también han sufrido presiones a la hora de definir su agenda de cooperación con OSC nacionales, y algunos se han visto obligados a salir del país¹². Las barreras al contacto internacional se intensificaron durante 2018: a fines de agosto, el gobierno nicaragüense expulsó del país a la misión de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, tras la publicación de un informe crítico de la entidad sobre la represión de la protesta¹³. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha documentado el uso de represalias contra individuos y organizaciones nicaragüenses por participar in audiencias y otras actividades de la CIDH¹⁴.

⁸ Confidencial, 31 de octubre de 2017, 'Fundación del Río denuncia "presiones" de Gobernación', <http://goo.gl/LynEnG>; La Prensa, 12 de abril de 2018, 'Fundación del Río denuncia descalificaciones y presiones por parte de Gobernación', <http://goo.gl/fmrkBs>.

⁹ La Prensa, 27 de enero de 2018, 'Fundación del Río se ampara ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua', <https://bit.ly/2xJqMVd>.

¹⁰ Cf. Proceso, 30 de octubre de 2015, 'Nicaragua: La guerra de Ortega contra las ONG', <http://goo.gl/Lzzjjs>.

¹¹ CEJIL, 15 de mayo de 2015, 'Deportan arbitrariamente de Nicaragua a representantes de CEJIL', <http://goo.gl/4YPnmq>; Freedom House, 3 de febrero de 2016, 'Freedom House Latin America Director Denied Entry to Nicaragua', <http://goo.gl/PcPu5h>.

¹² La Prensa, 9 de febrero de 2016, 'Solo quedará el "esqueleto" de la oficina del PNUD en Nicaragua', <https://bit.ly/2DDgg74>.

¹³ OACNUDH, 4 de septiembre de 2018, 'Mensaje de Liz Throssell, vocera de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la expulsión de Nicaragua de representantes de OACNUDH', <http://goo.gl/hn4DLt>.

¹⁴ OAS, 22 de marzo de 2017, 'Informe sobre el 161 Período de Sesiones de la CIDH', <http://goo.gl/XHvxvh>.

2.8 La libertad de asociación de los trabajadores nicaragüenses está fuertemente restringida. El partido gobernante controla a buena parte de los sindicatos del país, y los derechos de los sindicatos opositores no están garantizados en la práctica. Si bien el derecho de huelga es reconocido en el Código del Trabajo¹⁵, los sindicatos suelen encontrar muchos obstáculos para ejercerlo¹⁶. Es bastante frecuente que los empleadores establezcan sindicatos paralelos para no dar reconocimiento a las organizaciones legítimas de los trabajadores, y que despidan trabajadores por sus actividades sindicales.

3. Acoso, intimidación y ataques contra defensores de derechos humanos, activistas de la sociedad civil y periodistas

3.1 Durante el anterior EPU de Nicaragua, el gobierno recibió nueve recomendaciones sobre la protección de defensores de derechos humanos y representantes de la sociedad civil, de las cuales aceptó ocho. Así, se comprometió, por ejemplo, a “adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos, en particular enjuiciando a los responsables de los actos de intimidación y violencia de los que estos hayan sido víctimas, y velando por que puedan desarrollar sus actividades con independencia” (114.85) y a “cumplir la recomendación aceptada en 2010 y aún pendiente de aplicación de establecer un observatorio nacional sobre los defensores de los derechos humanos en colaboración con las organizaciones defensoras de los derechos humanos en el país (114.90). Sin embargo, como se examina en esta sección, el gobierno no operacionalizó efectivamente ninguna de estas recomendaciones.

3.2 El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos obliga a los estados a adoptar medidas de protección. El PIDCP garantiza además las libertades de expresión, asociación y reunión. Pese a estas garantías, los defensores y defensoras de derechos humanos nicaragüenses son rutinariamente estigmatizados, hostigados y criminalizados, situación que se ha intensificado durante el ciclo de protesta iniciado en abril de 2018.

3.3 El principal instrumento utilizado para criminalizar a defensores es el Código Penal¹⁷, al que recientemente se sumó la Ley Antiterrorista¹⁸. Si bien los acusados son con frecuencia sobreseídos, ello suele ocurrir tras largos procesos judiciales

¹⁵ Código del Trabajo, Ley No. 185, 1996, <http://goo.gl/ER2uJw>.

¹⁶ Según la Confederación Sindical Internacional, la ley establece requisitos excesivos de mayoría en una votación para poder convocar a una huelga, y habilita al Ministerio de Trabajo a terminar una huelga legal si a los 30 días de declarada las partes no hubieran llegado a un acuerdo. Para ejemplos de despidos antisindicales, negativa gubernamental a reconocer sindicatos, captación gubernamental del sindicalismo del sector público, criminalización de trabajadores involucrados en protestas laborales, y otras violaciones de la libertad de asociación de los trabajadores, véase CSI-ITUC, Informe sobre las violaciones de los derechos sindicales – Nicaragua, <http://goo.gl/MgrMRQ>.

¹⁷ Código Penal, Ley No. 641, 2007, <http://goo.gl/kBBXAM>.

¹⁸ Ley contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, op. cit.

durante los cuales permanecen detenidos y, en ocasiones, sometidos a malos tratos. Entre las acusaciones más frecuentes, cuyo uso se intensificó durante 2018, se cuentan las de terrorismo (art. 394 y ss.), pertenencia a un grupo delictivo (art. 362), entorpecimiento de servicios públicos (art. 327), obstrucción de funciones (art. 460), estorbo a la autoridad (art. 532), portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones (art. 401), amenaza con armas (art. 186), robo agravado (art. 225), secuestro simple (art. 163), homicidio frustrado o en grado de tentativa (arts. 73 y 74) y asesinato (art. 140). Con esta última se ha buscado responsabilizar a líderes sociales y manifestantes por muertes ocurridas durante protestas.

- 3.4** Adicionalmente, numerosos defensores han sido objeto de campañas de desprestigio y estigmatización, vigilancia, intervención de teléfonos e interferencias en las comunicaciones, amenazas y en ocasiones atentados contra ellos mismos o sus familias, intimidación y seguimiento físico por parte de vehículos policiales, bloqueo de la circulación, incautación de bienes, interrogatorios y detenciones ilegales acompañadas o seguidas de golpizas y torturas y denegación de asistencia legal, así como de agresiones perpetradas por actores no estatales afines al gobierno. En el caso de las defensoras mujeres, según la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras (IN-D), cobran particular relevancia las agresiones y torturas sexuales y las amenazas o hechos de violencia contra familiares, particularmente los hijos¹⁹. Las denuncias de estos hechos son usualmente desoídas y los reclamos de protección ignorados; prevalece la impunidad.
- 3.5** En el período 2014-2018 aumentaron las intimidaciones, agresiones y detenciones arbitrarias de defensores de la tierra y el territorio, particularmente en el contexto de la lucha contra el Canal Interoceánico, la inacción del Estado para sanear los territorios indígenas de la Costa Caribe y los reclamos de comunidades indígenas por la falta de aplicación del consentimiento libre, previo e informado ante grandes proyectos de infraestructura o concesiones a industrias extractivas, por ejemplo de minería de oro.
- 3.6** Entre 2015 y 201, IN-D documentó 389 agresiones contra 202 activistas mujeres, en su mayoría defensoras del derecho a la tierra y el territorio y de los derechos de las mujeres y la población LGBTI. Un caso paradigmático es el de Francisca Ramírez²⁰, líder del Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía. Además de padecer una campaña de ofensas y calumnias de los medios afines al gobierno y acoso en las redes sociales, ha sufrido espionaje, seguimiento y hostigamiento

¹⁹ Cf. IN-Defensoras, 'Situación de las Defensoras de Derechos Humanos – Nicaragua', noviembre de 2017, <http://goo.gl/5knv52>.

²⁰ Cf. La Prensa, 3 de julio de 2016, Entrevista con Francisca Ramírez, <http://goo.gl/va519G>; La Prensa, 3 de octubre de 2016, 'Francisca Ramírez denuncia espionaje y persecución', <http://goo.gl/bjq4Zz>; Hoy, 11 de diciembre de 2016, <http://goo.gl/b7LoQm>; IM-Defensoras, 26 de abril de 2017, 'Alerta Nicaragua: Atentan contra la vida de hijo de Francisca Ramírez', <http://goo.gl/ym9wD6>; IM-Defensoras, 12 de diciembre de 2017, 'Alerta Nicaragua: campaña de desprestigio y difamación contra Francisca Ramírez y Mónica López Baltodano', <http://goo.gl/SgZdCU>; IM-Defensoras, 14 de julio de 2018, 'Alerta Nicaragua: Graves amenazas contra la defensoras Francisca Ramírez', <http://goo.gl/KWRZZH>.

policial sistemático, incluida la incautación injustificada de dos vehículos de su propiedad. En junio de 2016, fue detenida arbitrariamente junto con un grupo de campesinos y siete jóvenes de la Caravana Mesoamericana para el Buen Vivir, quienes fueron expulsados de Nicaragua²¹. Ha recibido amenazas contra miembros de su familia y su hijo sufrió agresiones y un intento de secuestro. Desde agosto de 2017, Ramírez y su núcleo familiar son beneficiarios de una medida cautelar de la CIDH²².

- 3.7** Entre las defensoras criminalizadas, amenazadas y agredidas se cuentan Mónica López Baltodano, de la Fundación Popol Na; Juana Bilbano y Lottie Cunningham, del Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua; Arelys Cano Meza, defensora de los derechos de las personas que viven con VIH; Haydée Castillo, activista contra la minería en Nueva Segovia; Ana Patricia Martínez, de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez; Vilma Núñez, del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); Thelma Suárez Oliva, defensora comunitaria y de los derechos de las mujeres; y Aydil del Carmen Urbina, abogada de la Fundación para el Desarrollo Comunitario²³.
- 3.8** Si bien cerca de la mitad de las relevadas por IN-Defensoras son adjudicadas a las fuerzas de seguridad, buena parte de ellas es perpetrada por individuos o grupos progubernamentales. Así ocurrió en el caso de Félix Maradiaga, director del IEEPP, repetidamente acosado, amenazado de muerte y eventualmente interceptado y atacado físicamente por un grupo de Jóvenes Sandinistas²⁴.

²¹ Cf. La Prensa, 28 de junio de 2016, 'Ambientalistas expulsados relatan crudos interrogatorios en Nicaragua', <http://goo.gl/RqHLVf>. La expulsión de colegas y apoyos extranjeros como mecanismo de intimidación ha sido bien documentado por las organizaciones de derechos humanos. Otros casos incluyeron el de la periodista e investigadora mexicana Viridiana Ríos, que debió salir del país ante el acoso policial que preanunciaba una detención arbitraria; el del académico estadounidense Christopher Sabatini, expulsado junto con dos funcionarios diplomáticos de ese país; el del ambientalista hondureño José María Reyes; y los de varios periodistas y fotógrafos extranjeros que daban cobertura al proyecto del Canal Interoceánico. Cf. Excelsior, 24 de junio de 2016, 'Salí de Nicaragua por temor a ser detenida: periodista mexicana', <http://goo.gl/FnjbYA>; La Prensa, 25 de junio de 2016, 'Detenciones y expulsiones por el Gran Canal de Nicaragua', <http://goo.gl/sF8UBi>; La Prensa, 30 de junio de 2016, 'Gobierno de Nicaragua expulsa a activista ambiental hondureño', <http://goo.gl/Ejmoc5>; La Prensa, 7 de julio de 2016, 'Expulsiones de Nicaragua: un patrón recurrente y en aumento, dice académico', <http://goo.gl/C6s8oX>.

²² CIDH, Resolución 33/2017, Medida cautelar No. 331-17, 22 de agosto de 2017, <http://goo.gl/sp3CqL>.

²³ Cf. IM-Defensoras, 26 de mayo de 2016, 'Alerta Nicaragua: Detención arbitraria; trato degradante, cruel e inhumano; y criminalización contra Arelys Cano Meza', <http://goo.gl/k6kYHS>; FIDH, 29 de marzo de 2017, 'Nicaragua: Amenazas contra las Sras. Vilma Núñez, Lottie Cunningham, Juana Bilbano y Francisca Ramírez', <http://goo.gl/xgdP4r>; CENIDH, 26 de abril de 2017, 'CENIDH verifica en unidad policial de La Dalia la detención de la defensora de derechos humanos Thelma Suárez Oliva', <http://goo.gl/u7xSLE>; IM-Defensoras, 10 de mayo de 2017, 'Alerta Nicaragua: Detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra Aydil del Carmen Urbina Noguera', <http://goo.gl/RihVts>; 100% Noticias, 27 de agosto de 2018, 'Mónica López Baltodano: "Gobierno me quiere detener, criminalizar y judicializar"', <http://goo.gl/jZ79FC>; La Prensa, 27 de agosto de 2018, 'Orteguistas responsabilizan a manifestantes por el asesinato de tres hombres en Mozonte, Nueva Segovia', <http://goo.gl/atQ7wi>; IM-Defensoras, 11 de septiembre de 2018, 'Alerta Nicaragua; Atentan con piedras contra el vehículo de la defensora Haydée Castillo', <http://goo.gl/hcF8WC>.

²⁴ IEEPP, 11 de julio de 2018, Comunicado y denuncia pública por las agresiones a nuestro director, Félix Maradiaga, <http://goo.gl/PNdM1Z>; CIDH-OEA, 12 de julio de 2018, 'CIDH anuncia nuevas medidas

3.9 Se han documentado numerosos casos de periodistas vigilados, amenazados, intimidados y agredidos, particularmente por su cobertura de controvertidos proyectos de infraestructura, sobre todo del Canal Interoceánico, asociado a denuncias de corrupción y daño ambiental; de la protesta social en general, y de la movilización contra las industrias extractivas en particular; y en relación con procesos gubernamentales y denuncias de maniobras electorales fraudulentas. En junio de 2014 el periodista Edgardo Trejos y el cámara Javier Castro fueron atacados por individuos asociados con el gobierno mientras cubrían protestas²⁵. En junio de 2016, un fotógrafo estadounidense que investigaba el Canal Interoceánico para Amnistía Internacional fue brevemente detenido e interrogado por no tener “permiso” para dicho trabajo periodístico²⁶. En octubre de 2016, el CENIDH presentó una denuncia contra el Ejército y el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), el partido gobernante, por intimidación y espionaje contra el periódico Confidencial y sus periodistas, presuntamente en relación con su cobertura de la campaña electoral²⁷. Más recientemente, numerosos periodistas fueron agredidos físicamente, algunos de gravedad, por fuerzas policiales y turbas sandinistas durante las protestas de 2018. El 21 de abril de 2018 el periodista Ángel Gahona, del noticiero El Meridiano, fue asesinado mientras cubría las protestas²⁸.

4. Libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información

4.1 En el 2º ciclo del EPU, el gobierno de Nicaragua recibió 17 recomendaciones relativas a la libertad de expresión y el acceso a la información, de las cuales apoyó 14. Por ejemplo, se comprometió a “crear y garantizar un entorno propicio para la existencia de medios de comunicación libres e independientes” (114.81) y a “aplicar plenamente el proyecto de ley de acceso a la información pública y adoptar medidas eficaces para proteger la libertad de prensa” (114.93). Al mismo tiempo, rechazó dos recomendaciones que llamaban a despenalizar la difamación (116.22; 117.18) con el argumento de que ésta no es criminalizada en la legislación nicaragüense. Tal como se discute a continuación, el gobierno no tomó ninguna medida efectiva para implementar las recomendaciones recibidas.

4.2 El artículo 19 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de expresión y opinión. Los artículos 30, 66 y 68 de la Constitución de Nicaragua también consagran las libertades de expresión y de prensa, así como el acceso a la información y a los

cautelares adoptadas a partir del MESENI y condena ataque contra Félix Maradiaga’, <http://goo.gl/DKyqrZ>.

²⁵ Knight Center, 22 de julio de 2014, ‘Nicaraguan journalists demand government action to stop attacks against the press’, <http://goo.gl/awGfUi>.

²⁶ Confidencial, 19 de junio de 2016, ‘Detienen y liberan a periodista de Amnistía’, <http://goo.gl/Y2z6fk>.

²⁷ Confidencial, 7 de octubre de 2016, ‘Confidencial denuncia actos de intimidación y espionaje’, <http://goo.gl/wvyKbK>.

²⁸ CPJ, 24 de abril de 2018, ‘Journalist killed while covering protests in Eastern Nicaragua’, <http://goo.gl/YEkiEZ>; Confidencial, 31 de julio de 2018, ‘Ortega criminaliza el periodismo’, <http://goo.gl/TxiL9q>.

medios²⁹. El derecho a la protección de los datos personales y el recurso de hábeas data también están reconocidos constitucionalmente (arts. 26, 45 y 190). Sin embargo, estos derechos están fuertemente restringidos en la práctica.

- 4.3 El Código Penal nicaragüense contempla los delitos de calumnias, injurias y difusión no autorizada de imágenes de difuntos y ofensa de su memoria, todos ellos penados con multas sustanciales (art. 202 y ss.)³⁰. Aunque se han registrado algunas querrelas por difamación contra periodistas, éstas son relativamente infrecuentes.
- 4.4 La libertad de prensa e información es más a menudo limitada mediante estrategias tales como la asignación digitada de publicidad oficial, que se reduce al mínimo en el caso de los medios críticos; la denegación de acceso para cubrir actos gubernamentales; el férreo control del flujo informativo desde la cumbre del Estado; y la concentración de medios en manos de la familia presidencial, empresarios afines y miembros del partido gobernante. Los actos de censura explícitos, bajo la forma de cierres de medios o programas o cortes de la transmisión, han sido menos frecuentes, aunque ha habido ejemplos de ello, tales como el cierre de la radio feminista Voz de Mujer en 2015³¹; la cancelación del popular programa de radio Onda Local en 2017³²; y el corte de la transmisión, por orden del gobierno, de cuatro canales de cable que cubrían las movilizaciones y la represión en abril de 2018³³.
- 4.5 Ocho de los nueve canales de televisión abierta son controlados por la familia Ortega-Murillo; el segundo grupo de medios es controlado por un empresario mexicano cercano al gobierno³⁴. Numerosos periódicos, medios digitales y radios – la principal fuente de información – son controlados por la familia presidencial y el mencionado empresario, además de por miembros del FSLN; es sin embargo imposible saber de cuántos se trata porque esta información no es de dominio público.
- 4.6 Mediante la aplicación de la Ley No. 200 de Telecomunicaciones (1995), que los expertos internacionales en la materia consideran desactualizada³⁵, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) retacea a las radios comunitarias la entrega de licencias definitivas para operar, otorgándoles en cambio permisos temporarios de un año. Pese a los reclamos del capítulo Nicaragua de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, el gobierno no ha fortalecido la

²⁹ Constitución Política de Nicaragua, 2014, op. cit.

³⁰ Código Penal, op. cit.

³¹ IM-Defensoras, 1 de junio de 2015, 'Alerta Nicaragua: Radio Voz de Mujer', <http://goo.gl/1gtbD8>.

³² La Prensa, 4 de abril de 2017, 'Ordenan el cierre del programa Onda Local', <http://goo.gl/Ycc2tL>.

³³ Milenio, 19 de abril de 2018, 'Nicaragua saca del aire canales de TV por transmitir protestas', <http://goo.gl/RvjKMN>.

³⁴ Onda Local, 10 de octubre de 2017, 'Los medios de la familia presidencial nicaragüense', <http://goo.gl/ekfWYw>.

³⁵ Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, No. 200, 1995, <http://goo.gl/YuGSpq>; El Nuevo Diario, 16 de abril de 2018, 'BID: ley de telecomunicaciones en Nicaragua está desactualizada', <http://goo.gl/pspDIg>.

seguridad jurídica del sector y, en cambio, ha persistido en la práctica de cerrar emisoras locales y confiscar sus equipos³⁶.

- 4.7** El acceso a la información pública está fuertemente restringido. Aprobada en 2007, la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua se ajusta a los estándares internacionales³⁷; sin embargo, es rutinariamente ignorada. Las páginas web de las agencias gubernamentales están desactualizadas y entre la información disponible predomina la propaganda. La mayoría de las instituciones obligadas no han creado las oficinas y mecanismos requeridos por la ley. Dos de cada tres pedidos de información canalizados a través de la iniciativa de sociedad civil Derecho a Preguntar han quedado sin respuesta³⁸. En la práctica, el flujo de información gubernamental es controlado por la primera dama y vicepresidenta, Rosario Murillo, quien al frente del Consejo de Comunicación y Ciudadanía coordina las relaciones del gobierno con la prensa. El presidente no ha dado una sola conferencia de prensa abierta desde 2007.
- 4.8** Mediante sistemáticas campañas de descrédito contra medios y periodistas independientes, a los que califica de agentes del imperialismo estadounidense, el gobierno habilita a sus partidarios a dirigir sus ataques contra ellos. A las rutinarias intimidaciones y amenazas en las redes sociales, durante las protestas de 2018 se agregaron las agresiones, golpizas y destrucción o robo de equipamiento a periodistas que cubrían las manifestaciones. Radio Darío, en la ciudad de León, fue incendiada por una turba progubernamental³⁹.

5. Libertad de reunión pacífica

- 5.1** Durante la evaluación de Nicaragua en el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió seis recomendaciones sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, cinco de las cuales aceptó. Entre otras recomendaciones, el gobierno se comprometió a “velar por que los miembros de la oposición política, las OSC y los periodistas puedan expresar libremente sus juicios y opiniones, en particular garantizando su derecho a la libertad de reunión” (114.86) y a “proteger el derecho a la libertad de [...] reunión y velar por que todas las irregularidades presuntamente cometidas por la policía sean objeto de una investigación transparente” (115.8). No obstante, tal como se sustancia a continuación, el gobierno no avanzó en la implementación de estas recomendaciones.

³⁶ Radio Camoapa Estéreo, 14 de febrero de 2014, ‘Hablan sobre la radio y la propuesta de ley de radios comunitarias en Nicaragua’, <https://bit.ly/2OgBQzY>; Observacom, 2 de junio de 2015, ‘Protestan cierre de radioemisora comunitaria en Jalapa, Nicaragua’, <https://bit.ly/2OkFknE>.

³⁷ Ley de Acceso a la Información Pública, No. 621, 2007, <http://goo.gl/1A7Ktg>; CLD, Global Right to Information Rating: Nicaragua, <http://goo.gl/Zmi6p2>.

³⁸ Derecho a Preguntar, www.derechoapreguntar.org.

³⁹ La Prensa, 22 de abril de 2018, ‘Turbas orteguistas quemaron Radio Darío en León’, <http://goo.gl/vcSwtB>; CPJ, 9 de julio de 2018, ‘Nicaragua’s press defiant in the face of arson attacks and mob violence’, <https://bit.ly/2xHaBXn>.

- 5.2** El artículo 21 del PIDCP garantiza la libertad de reunión pacífica. También los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución de Nicaragua consagran este derecho⁴⁰. Sin embargo, su ejercicio ha enfrentado crecientes obstáculos, tanto legales como de hecho.
- 5.3** La legislación vigente requiere de solicitud de autorización más que de simple notificación. Aunque a menudo las manifestaciones a menudo no son prohibidas de antemano, la mayoría de las protestas contra el gobierno son obstaculizadas y/o dispersadas por la policía o por grupos oficialistas con la aquiescencia del gobierno.
- 5.4** Desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Policía (No. 872) de 2014⁴¹, la policía es controlada directamente por el presidente, con facultades para nombrar y despedir a los más altos funcionarios policiales. Previsiblemente, ello resultó en una jerarquía policial basada en la lealtad al presidente, la intensificación del reclutamiento a través de filtros partidarios y la instrumentalización político-partidaria de la institución⁴².
- 5.5** Fuertemente cuestionada por la sociedad civil⁴³, la Ley de Seguridad Soberana (No. 919) promulgada en 2015 define a las amenazas de seguridad con amplitud excesiva (incluyendo a algunas, como sabotaje o injerencia extranjera, que coinciden con las figuras ya utilizadas para criminalizar manifestantes) y desdibuja la línea divisoria entre seguridad ciudadana y seguridad nacional, propiciando el espionaje interno y habilitando la militarización de las agencias civiles de seguridad⁴⁴. Adicionalmente, la ya mencionada Ley Antiterrorista, aprobada en medio de una profunda crisis política caracterizada por protestas masivas, contiene definiciones amplias que permiten tildar de terroristas a simples ciudadanos en ejercicio de su derecho de reunión pacífica⁴⁵.
- 5.6** Estas leyes han sido aplicadas selectivamente contra grupos indígenas y campesinos movilizados contra proyectos extractivos o de infraestructura y en defensa del territorio; grupos de defensa de derechos de las mujeres y la población LGBTI; y estudiantes, OSC y otros grupos movilizados contra políticas del gobierno o en torno de temas vinculados con la institucionalidad democrática: corrupción, elecciones o derechos humanos.

⁴⁰ Constitución Política de Nicaragua, op. cit.

⁴¹ Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, No. 872, 2014, <http://goo.gl/JRmbjc>.

⁴² CENID, 26 de mayo de 2014, 'Consideraciones del CENIDH sobre la nueva ley de la Policía Nacional', <http://goo.gl/YUq7pA>; La Prensa, 5 de febrero de 2017, 'Roberto Cajina: "Policía ha bajado la guardia"', <http://goo.gl/B7Djt1>.

⁴³ Cf. IEEPP, 27 de octubre de 2015, 'Pronunciamento de IEEPP sobre la iniciativa de Ley de Seguridad Soberana', <http://goo.gl/Z9xiCr>; Confidencial, 11 de febrero de 2016, 'CENIDH recurre por inconstitucionalidad Ley de Seguridad de Ortega', <http://goo.gl/cmAoqz>; La Prensa, 26 de diciembre de 2015, 'Vigente ley de Seguridad Soberana que "militariza el Estado"', <http://goo.gl/nrRsqM>.

⁴⁴ Ley de Seguridad Soberana, op. cit.

⁴⁵ Ley contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, op. cit.; ONU, 17 de julio de 2018, 'La nueva ley antiterrorista en Nicaragua podría usarse para criminalizar protestas pacíficas', <https://bit.ly/2xIXXqX>.

- 5.7** El Movimiento Campesino Anti-Canal, con cinco años de movilización y centenares de marchas en su haber, ha enfrentado no solamente denegaciones de permisos sino, incluso durante marchas autorizadas, sistemáticas violaciones de la libertad de movimiento, con retenes y bloqueos de rutas por parte de las brigadas antimotines, hostigamiento e intimidación por parte de grupos de civiles afines al gobierno; y represión policial, con golpizas y heridos de bala, detenciones arbitrarias y malos tratos bajo custodia, y ocasionalmente víctimas fatales⁴⁶. Los líderes nacionales del movimiento han sido sistemáticamente hostigados y criminalizados; caso paradigmático es el de Medardo Mairena, detenido y privado de su libertad en dos oportunidades. En la segunda, en el contexto de las protestas de 2018, se le ha mantenido en prisión preventiva bajo cargos de terrorismo, crimen organizado, secuestro simple, asesinato, daños a la propiedad pública, entorpecimiento de servicios públicos (transporte) y lesiones⁴⁷.
- 5.8** Las organizaciones feministas y de defensa de los derechos sexuales y reproductivos han enfrentado frecuentes denegaciones de autorización para marchar y bloqueos de sus movilizaciones⁴⁸; asimismo, han experimentado numerosas instancias de detención arbitraria, a menudo acompañada de fuerza excesiva, amenazas e intimidación⁴⁹.
- 5.9** En abril de 2018 y en los meses subsiguientes, las movilizaciones de estudiantes y otros sectores de la sociedad civil fueron violentamente reprimidas en las principales ciudades del país. Incluso la marcha del 30 de mayo, Día de las Madres, convocada en apoyo de las mujeres cuyos hijos habían fallecido durante las protestas anteriores, tuvo un saldo de al menos 15 muertos y 199 heridos⁵⁰. Según un informe de la CIDH, entre el 18 de abril y el 19 de junio la represión arrojó por lo menos 212 muertes, 1337 personas heridas y 507 privadas de la libertad. El saldo fatal, siempre según la CIDH, habría superado la marca de 300 hacia fines de agosto; según fuentes de la sociedad civil, las víctimas podrían haber sido cerca de 500. El uso sistemático de la detención arbitraria y el empleo excesivo y desproporcionado de la fuerza policial fueron acompañados por la acción intimidatoria y violenta de grupos de choque oficialistas, alentados por una persistente campaña de propaganda destinada a estigmatizar y criminalizar a los manifestantes. Como

⁴⁶ BBC, 24 de diciembre de 2014, 'Nicaragua; policía desaloja protesta contra Canal Interoceánico', <https://bbc.in/2DknmgN>; Onda Local, 26 de octubre de 2015, 'Policía cerca movilización para impedir marcha anti-canal', <https://bit.ly/2O9sKaV>; El País, 1 de diciembre de 2016, 'Nicaragua reprime las protestas contra el Canal', <https://bit.ly/2DIHP4T>; La Prensa, 14 de agosto de 2017, 'Represión gubernamental ha dejado discapacitados a campesinos anticanal', <https://bit.ly/2px94PX>;

⁴⁷ Confidencial, 3 de septiembre de 2017, 'Medardo Mairena: "Me detuvieron y aislaron"', <https://bit.ly/2tcsHzb>; El Nuevo Diario, 17 de julio de 2018, 'Medardo Mairena es acusado de siete delitos y queda en prisión preventiva', <https://bit.ly/2OKuzbh>.

⁴⁸ Cf. La Prensa, 25 de noviembre de 2017, 'Policía de Chinandega bloquea el paso a mujeres que se dirigían a una protesta en Managua', <https://bit.ly/2MVitKB>.

⁴⁹ Cf. Confidencial, 28 de septiembre de 2016, 'Liberan a feministas detenidas por protesta pro aborto', <https://bit.ly/2ptWsct>.

⁵⁰ El Nuevo Diario, 31 de mayo de 2018, 'Confirman 16 fallecidos en ataque a marcha de Madres de Abril en Nicaragua', <http://goo.gl/SSsSo9>.

represalia por su participación en las protestas, el gobierno llegó incluso a denegar atención médica de urgencia a los heridos. Decenas de profesionales médicos que desafiaron la orden gubernamental fueron despedidos⁵¹. Numerosos detenidos, acusados de delitos tales como terrorismo, portación ilegal de armas y vandalismo, fueron retenidos en la temible prisión de El Chipote, donde a muchos se les negó atención médica y se les sometió a torturas y otros malos tratos. Varios responsables de la represión, incluido el director de El Chipote, fueron ascendidos tras las protestas⁵².

6. Recomendaciones al Gobierno de Nicaragua

CIVICUS y Red Local exhortan al Gobierno de Nicaragua a crear y mantener, en la ley como en los hechos, un entorno favorable para la sociedad civil, de conformidad con los derechos consagrados en el PIDCP, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos⁵³.

Como mínimo, deben garantizarse las libertades de asociación, expresión y reunión pacífica, los derechos a operar libre de interferencias injustificadas del Estado, a comunicarse y cooperar, y a buscar y obtener financiamiento, y el deber de protección del Estado. A la luz de ello formulamos las siguientes recomendaciones.

6.1 Sobre la libertad de asociación

- Adoptar medidas para fomentar un entorno seguro para la sociedad civil, entre otras cosas mediante la remoción de medidas legales y de política pública que limitan injustificadamente el derecho de asociación.
- Eliminar todas las restricciones injustificadas sobre la capacidad de las OSC para recibir financiamiento nacional e internacional, en línea con las mejores prácticas articuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación.

⁵¹ Al Jazeera, 28 de julio de 2018, 'Medical staff in Nicaragua sacked for treating protesters', <http://goo.gl/nYm3U4>.

⁵² CIDH, 18 de junio de 2018, 'Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua', <https://bit.ly/2I8mTx5>; El Nuevo Diario, 24 de julio de 2018, 'Fiscalía acusa a 9 estudiantes por terrorismo', <https://bit.ly/2O99iYx>; Confidencial, 13 de agosto de 2018, 'CPDH: "hay un formato de acusación" para criminalizar a manifestantes', <https://bit.ly/2MlOxv2>; OACNUDH, 18 de agosto de 2018, 'Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de protestas en Nicaragua', <https://bit.ly/2wuJ8aP>; HRW, 11 de septiembre de 2018, 'Nicaragua's Chief of Torture Center Promoted', <https://bit.ly/2O99iYx>.

⁵³ Resolución sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/RES/22/6, 12 de abril de 2013, <http://goo.gl/4jQ41W>; Resolución sobre la seguridad de los periodistas, A/HRC/RES/27/5, 2 de octubre de 2014, <https://goo.gl/47DdgB>; Resolución sobre el espacio de la sociedad civil, A/HRC/RES/27/31, 3 de octubre de 2014, <http://goo.gl/jBdz9T>.

- Abstenerse de realizar acciones conducentes al cierre de OSC o a la suspensión de sus actividades legítimas, y en cambio promover un diálogo político que incluya perspectivas divergentes, incluidas las de defensores de derechos humanos, OSC, periodistas y activistas políticos.
- Reglamentar la Ley No. 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro con participación activa y efectiva de las OSC y sus plataformas de articulación.
- Modificar la Ley No. 919 de Seguridad Soberana y la Ley No. 977 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y remover las restricciones injustificadas sobre la libertad de asociación, de conformidad con los artículos 21 y 22 del PIDCP.
- Suspender todos los procesos judiciales que atenten con la labor legal y legítima de las OSC.
- Garantizar la formación y el funcionamiento de sindicatos independientes y eliminar toda limitación injustificada del derecho de huelga.

6.2 Sobre la protección de los defensores de derechos humanos

- Proveer un entorno seguro para que los miembros de la sociedad civil, periodistas y defensores de derechos humanos puedan realizar sus actividades legítimas en ausencia de temor, obstáculo indebido o acoso legal o administrativo.
- Establecer un mecanismo nacional de protección para defensores, de conformidad con las mejores prácticas internacionales⁵⁴.
- Llevar a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas en todos los casos de ataques, hostigamiento e intimidación de defensores de derechos humanos, y llevar a los responsables de tales delitos a la justicia.
- Derogar las leyes y decretos que restringen injustificadamente la labor legítima de los defensores de derechos humanos en línea con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos, y específicamente la Ley No. 977 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Liberar inmediata e incondicionalmente a todos los defensores de derechos humanos y periodistas detenidos por ejercer su derecho a las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica, y rever sus casos para prevenir ulteriores acosos.
- Condenar públicamente toda instancia de acoso e intimidación contra activistas y organizaciones de la sociedad civil.

⁵⁴ Protection International, *Protection of human rights defenders: Best practices and lessons learnt*, 2012, <http://goo.gl/9zpzbp>.

- Ofrecer garantías efectivas a las personas que hayan brindado testimonio o colaborado con instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas o el Sistema Interamericano, y abstenerse de tomar o permitir represalias en su contra.

6.3 Sobre la libertad de expresión, la independencia de los medios y el acceso a la información

- Garantizar la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación armonizando la legislación nacional con los estándares internacionales.
- Reformar la legislación sobre calumnias e injurias de conformidad con el artículo 19 del PIDCP.
- Asegurar que periodistas y escritores puedan trabajar libremente y sin temor a represalias por expresar opiniones críticas o cubrir temas que el gobierno pudiera considerar sensibles, y adoptar un marco para su protección contra la persecución, la intimidación y el acoso.
- Actualizar la Ley No. 200 de Telecomunicaciones y Servicios Postales y asegurar que las disposiciones de sus artículos 29, 30, 31, 33 y título VII no sean utilizadas para clausurar medios o censurar la labor periodística.
- Dictar una ley de medios de comunicación social comunitarios que asegure la seguridad jurídica de las radios comunitarias.
- Habilitar la reanudación de actividades de todos los medios que hayan sido clausurados injustificada y arbitrariamente.
- Adoptar mecanismos de acceso a la información que permitan a la ciudadanía ejercer los derechos garantizados en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Garantizar el acceso irrestricto a la información de medios nacionales y extranjeros, tanto tradicionales como en línea, para todas las personas.
- Organizar consultas inclusivas con periodistas y medios para resolver las disputas pendientes en torno de las leyes y regulaciones sobre medios de comunicación, y abstenerse de adoptar nuevas leyes que establezcan mecanismos de censura o control indebido sobre el contenido de los medios.
- Abstenerse de toda forma de censura y asegurar que la libertad de expresión quede salvaguardada en todas sus formas, incluidas las artísticas.

6.4 Sobre la libertad de reunión

- Adoptar las mejores prácticas en materia de libertad de reunión, tal como han sido expuestas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación en su informe anual de 2012,

que consagra la simple notificación previa en reemplazo de los requerimientos de autorización explícita.

- Enmendar la Ley No 919 de Seguridad Soberana para garantizar plenamente el derecho a la libertad de reunión.
- Cesar de inmediato la represión de las manifestaciones y la detención arbitraria de sus participantes, y condenar oficialmente el uso de fuerza excesiva y letal para dispersar protestas.
- Liberar inmediata e incondicionalmente a todos los manifestantes, periodistas y defensores de derechos humanos detenidos por ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, y rever sus casos para evitar ulteriores acosos.
- Establecer un mecanismo internacional para investigar inmediata e imparcialmente todas las instancias de ejecución extrajudicial y fuerza excesiva cometidas por las fuerzas de seguridad en el marco del control de las protestas, y garantizar la identificación de los responsables y el derecho de las víctimas a verdad y reparación.
- Revisar, y de ser necesario actualizar en colaboración con OSC independientes, la capacitación existente en materia de derechos humanos para las fuerzas policiales y de seguridad, para fomentar una aplicación más consistente de estándares internacionales de derechos humanos tales como los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego.

6.5 Sobre el acceso de los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas

- El Gobierno, que desde 2006 mantiene una invitación abierta para todos los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, debe priorizar visitas oficiales con 1) el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 2) el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; 3) el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; 4) el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y 5) el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria.

6.6 Sobre la colaboración del Estado con la sociedad civil

- Implementar mecanismos transparentes e inclusivos de consulta pública con OSC en todas las cuestiones anteriormente mencionadas y permitir una participación más efectiva de la sociedad civil en la confección de la legislación y la política pública.

- Incluir a las OSC en el proceso EPU antes de cerrar y presentar el informe nacional.
- Consultar de manera sistemática a la sociedad civil acerca de la implementación del EPU, entre otras formas mediante la realización de consultas periódicas amplias con un amplio abanico de sectores de la sociedad civil.
- Incorporar los resultados de este EPU a políticas públicas orientadas a promover y proteger todos los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil; y presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación de medio término sobre la implementación de las recomendaciones de la sesión en curso.

Anexo – EPU de Nicaragua (2º ciclo – Sesión 16) – Lista de recomendaciones sobre el espacio cívico

Recomendación	Posición	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
<p>114.78. Seguir procurando garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de información y de expresión, promoviendo la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, y elaborar programas de sensibilización sobre la importancia de ese derecho humano (Uruguay)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4 - para. 4.5.</p>
<p>114.79. Garantizar el derecho a la libertad de expresión e información mediante la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, así como el derecho a la libertad de asociación (Francia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 2; Sección 4 - para. 4.5</p>
<p>114.80. Promover la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, teniendo en cuenta que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental (Israel)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4</p>
<p>114.81. Crear y garantizar un entorno propicio para la existencia de medios de comunicación libres e independientes (Lituania)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4</p>
<p>114.82. Promover las medidas destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como la investigación y enjuiciamiento efectivos de todas las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas (Noruega)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 3; Sección 4</p>
<p>114.83. Seguir promoviendo la libertad de expresión y la independencia de los medios de comunicación (Sierra Leona)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4</p>

<p>114.84. Garantizar un entorno seguro y propicio para los periodistas y los defensores de los derechos humanos y velar por que organismos independientes e imparciales investiguen todas las agresiones cometidas en su contra (Austria)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 3</p>
<p>114.85. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos, en particular enjuiciando a los responsables de los actos de intimidación y violencia de los que estos hayan sido víctimas, y velando por que puedan desarrollar sus actividades con independencia (Francia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 3; secciones 2 y 4</p>
<p>114.86. Velar por que los miembros de la oposición política, las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas puedan expresar libremente sus juicios y opiniones, en particular garantizando su derecho a la libertad de reunión (Alemania)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4; Sección 5</p>
<p>114.87. Investigar todas las denuncias de actos de amenaza o acoso cometidos contra periodistas y llevar a los autores ante la justicia (Irlanda)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 3; Sección 4</p>
<p>114.88. Velar por que se respeten los derechos de los defensores de los derechos humanos y por que las autoridades judiciales investiguen de manera exhaustiva e imparcial los actos de amenaza, intimidación o violencia cometidos en su contra (Bélgica)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 3</p>
<p>114.89. Evitar que se obstaculice de cualquier manera la labor llevada a cabo por individuos e instituciones dedicadas a la protección de los derechos humanos en Nicaragua (España)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 2; Sección 3</p>
<p>114.90. Cumplir la recomendación aceptada en 2010 y aún pendiente de aplicación de establecer un observatorio nacional sobre los defensores de los derechos humanos en colaboración con las organizaciones defensoras de los derechos humanos en el país (España)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 3</p>

<p>114.91. Garantizar el derecho a la libertad de reunión y de asociación de conformidad con sus obligaciones internacionales (Lituania)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 5; Sección 2</p>
<p>114.92. Seguir garantizando la pronta y plena investigación de las denuncias contra agentes de la policía por no proteger a manifestantes pacíficos, y velar por que los responsables sean enjuiciados (Lituania)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 5</p>
<p>114.93. Aplicar plenamente el proyecto de ley de acceso a la información pública y adoptar medidas eficaces para proteger la libertad de prensa investigando todas las denuncias de intimidación y acoso a periodistas (Canadá)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4; para. 4.7</p>
<p>114.94. Redoblar los esfuerzos dirigidos a fomentar el pleno ejercicio del derecho a la información y a la libertad de expresión y promover, igualmente, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación (Costa Rica)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4</p>
<p>114.95. Seguir haciendo lo posible por promover el pleno ejercicio del derecho a la libertad de información y de expresión (India)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4</p>
<p>115.7. Velar por que se respeten las garantías constitucionales relativas a la libertad de expresión, entre ellas la libertad de prensa, y evitar que se utilicen medios administrativos, judiciales o financieros para restringir indebidamente el ejercicio de ese derecho (Estados Unidos de América)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 115</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4</p>
<p>115.8. Proteger el derecho a la libertad de expresión y de reunión y velar por que todas las irregularidades presuntamente cometidas por la policía sean objeto de una investigación transparente (Australia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 115</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4; Sección 5</p>

<p>116.20. Proteger plenamente la libertad de expresión de los ciudadanos, incluido el derecho a la manifestación pacífica, y evitar y condenar toda medida de intimidación o represión de los ciudadanos que ejercen sus derechos (Canadá)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 116, Add.1 – Para. 19</p>	<p>Respaldada</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4; Sección 5</p>
<p>116.21. Garantizar plenamente el respeto por la libertad de expresión y de opinión, y cumplir plenamente los compromisos contraídos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular los artículos 19 y 22 (Eslovenia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 116, Add.1 – Para. 19</p>	<p>Respaldada</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4</p>
<p>116.22. Despenalizar la difamación (Ghana)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 116, Add.1 – Para. 26</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4 - para. 4.3</p>
<p>116.23. Establecer una estructura institucional que garantice el derecho de acceso a la información pública (Israel)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 116, Add.1 – Para. 20</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4 - para. 4.7</p>
<p>117.12. Investigar las denuncias verosímiles de violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad y enjuiciar a los responsables, según corresponda, de acuerdo con sus obligaciones y sus compromisos internacionales (Estados Unidos de América)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 117, Add.1 – Para. 34</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 5</p>
<p>117.18. Promover activamente la pluralidad de los medios de comunicación, exigir responsabilidades a los autores de las agresiones contra los periodistas y despenalizar la difamación (República Checa)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 117, Add.1 – Para. 26</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4 – para. 4.3; para. 4.5; Sección 3</p>